



Asunto: Minuta de Decreto

julio 19, 2021

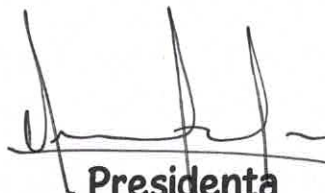



**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**P r e s e n t e.**

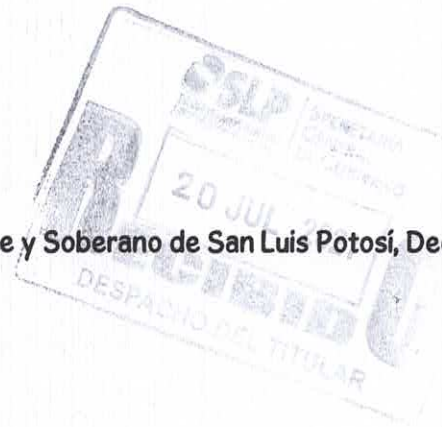
Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 92 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 92 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria**  
**Diputada**  
**Marite**  
**Henández Correa**

  
**Presidenta**  
**Diputada**  
**Vianey**  
**Montes Colunga**

  
**Segundo Secretario**  
**Diputado**  
**Mario**  
**Lárraga Delgado**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La educación para la salud es una herramienta de salud pública a través de la que podemos facilitar cambios, crear corriente de opinión, establecer canales de comunicación y capacitar a individuos y a colectividades para, con su autorresponsabilización e implicación, hacerles activos y participantes en el rediseño individual, ambiental y organizacional con acciones globalizadoras. Así su objetivo final será el cambio o modificación de los comportamientos nocivos y el refuerzo de los saludables, y su eje fundamental es la comunicación”<sup>1</sup>.

Asimismo “La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

En este sentido, la COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>2</sup>

La OMS evaluó este brote y externó profundamente su preocupación, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello por lo que se decidió decretar el estado de pandemia.

Por esta razón, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias.

Esta no es sólo una crisis de salud pública, es una crisis que afecta a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países

<sup>1</sup> <http://platea.pntic.mec.es/~jrui2/ast98/art40.htm> (Consultada el 17 de febrero de 2021)

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.

En este orden de ideas, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Como parte de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica, a manera de resumen son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, para personas vulnerables.
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles.
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.
- d) Suspender temporalmente los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas.
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo o en el antebrazo, evitar saludar de beso, mano o abrazo), mantener la sana distancia.<sup>3</sup>

Posteriormente, el 30 de mayo del año que transcurre, finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia. Sin embargo, la emergencia sanitaria siguió registrando incrementos de casos positivos a COVID-19 en todos los Estados de la República Mexicana. El Estado de San Luis Potosí no fue la excepción y, por ello, el 18 de julio de este mismo año, el Consejo Nacional de Salud, posicionó al Estado en semáforo rojo por el alto índice de contagios, así como la ocupación hospitalaria.

Ahora bien, la propia Organización Mundial de la Salud, en uno de sus artículos titulado “Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19”, sostiene lo siguiente: Posibles beneficios o ventajas. Estas son las ventajas probables del uso de mascarillas por personas sanas del público general:

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)



- Posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas;
- Posible reducción del estigma de las personas que usan mascarillas para no contagiar a otros (control de fuentes) o de las personas que atienden enfermos de COVID-19 en entornos que no son clínicos;
- Hacer que las personas sientan que pueden contribuir activamente a atajar la propagación del virus;
- Recordar a las personas que deben observar otras medidas (por ejemplo, higiene de las manos, no tocarse la nariz ni la boca). Sin embargo, esto puede también producir el efecto contrario;
- Posibles beneficios sociales y económicos. Habida cuenta de la escasez mundial de mascarillas quirúrgicas y EPP, alentar a la gente a crear sus propias mascarillas de tela puede fomentar los emprendimientos individuales y la integración de la comunidad. Es más, la fabricación de mascarillas de uso general representa una fuente de ingresos para quienes pueden elaborar mascarillas en su comunidad. Las mascarillas de tela pueden asimismo ser una forma de expresión cultural que estimule la aceptación pública de medidas de protección en general. La reutilización sin riesgos de las mascarillas de tela puede además reducir los costos y el despilfarro y contribuir a lograr la sostenibilidad.<sup>4</sup>

En tal virtud, se concluye que si bien es cierto que las personas que son positivas a COVID-19 tienen la obligación de hacer uso de mascarillas, también resulta imperante a todas luces que las personas sanas del público en general hagan uso de éstas por todas las ventajas que se han descrito en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 6 de agosto de 2020, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mediante Oficio No. 00223, circular dirigida a los 58 ayuntamientos del Estado, en el que “solicita la intervención y colaboración en el ámbito de las competencias de cada municipio para que se difunda y vigile el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos abiertos y cerrados, incluidos oficinas, transporte público, comercios, etcétera; tanto para prestadores de servicios, usuarios y población en general; apoyándose en los medios de apremio que les faculta su marco legal aplicable, en estricto apego a los derechos humanos.”

Si bien es cierto, en todos los acuerdos que se han emitido y publicado para la disminución y erradicación de contagios por Covid-19 carecen de sanción alguna para quienes no den cumplimiento a las medidas sanitarias emitidas. Lo que ha repercutido de manera grave en nuestro Estado, ya que a la fecha de hoy y

---

<sup>4</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)



que se han registrado incrementos considerables al paso de los meses, no solo en el índice de contagios, sino también en el número de decesos y de ocupación hospitalaria.

En razón de lo anterior, esta adecuación tiene como principal objetivo coadyuvar con las autoridades sanitarias para el descenso de casos por el COVID-19 en el Estado, mediante la utilización de la educación para la salud como herramienta de difusión que facilite cambios en la salud pública entre los habitantes del Estado, lo que implica una autorresponsabilización y con ello hacerlos partícipes en el cambio de paradigma del autocuidado de la salud a fin de modificar comportamientos nocivos y reforzar hábitos saludables.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 92 en su fracción III; y **ADICIONA** al mismo artículo 92 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 92....**

I y II. ...

III. ...;

IV. Concientizar a la población, los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial, las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, así como los órganos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus medios de comunicación oficiales, tales como, página oficial de internet, redes sociales o cualquier otra plataforma digital, en el uso de las medidas de protección que haya declarado la autoridad sanitaria para enfrentar una pandemia, o determine la autoridad sanitaria en aras de la protección de la salud, y

V. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Diputada  
Marite  
Hernández Correa

  
Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga

  
Segundo Secretario  
Diputado  
Mario  
Lárraga Delgado